

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Radicado N° 2022-00018-00, informándole que el día 17 de mayo de 2023 hora 8:31 a.m. (fls. 11 y ss.) el demandado FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ, aportó memorial confiriendo poder para que lo represente como parte demandada dentro del proceso, a la Doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, al tiempo que la apoderada solicita se le reconozca personería, se le notifique del auto de mandamiento de pago y envíe copia del expediente, Sírvese proveer.

Toluviejo - Sucre, 1 de junio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE

Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ETG S.A.S
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ
RADICADO: 2022-00018-00

Revisada la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el despacho:

Que mediante auto de data 17 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago (fl.7) notificado por Estado electrónico N° 35 del día 18 de marzo de 2022.

Que el demandado FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ, aportó memorial de fecha 17 de mayo de 2023 - hora 8:31 a.m. (fls. 11 y ss), confiriendo poder para que lo represente como parte demandada dentro del proceso de la referencia, a la profesional del Derecho Doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, al tiempo que la apoderada solicita se le reconozca personería, se le notifique del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y envíe copia del expediente digital a fin de surtir la defensa.

Que efectivamente la doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, pide se le reconozca personería como apoderada judicial del demandado, aportando poder otorgado por el señor FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ, lo que demuestra que éste está enterado de la existencia del proceso en su contra.

Que el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

Entonces, como quiera que el actuar por parte del demandado, se ajusta a la norma precitada, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ, del auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago, que data del 17 de marzo de 2022 (fl. 7), el día 17 de mayo de 2023, fecha en que la Doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, presentó y aportó el respectivo poder conferido por parte del demandado en mención, y mediante el cual solicitó se le reconozca personería para representarlo como parte demandada. En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, y del auto que libró orden de pago, a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico consultoresjuridicos@gmail.com.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, identificada con C.C. N° 64.919.351 de Sincelejo y portadora de la T.P. N° 175.631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°77 de fecha 02 de junio
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15785a1799a5217fbae0610f174ad05c83cdaf4d4a066f1fc39ec820b9616c78**

Documento generado en 01/06/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>